**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 210 -2025-MPH/GM-OIPAD**

Huancayo,

10 ABR 2025

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 047-2025-MPH/STPAD del 28 de marzo de 2025, emitido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huancayo, respecto a la Precalificación de Reporte de Falta Disciplinaria sobre **"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: FALTA ADMINISTRATIVA EN EL TRAMITE DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A SU CARGO: NO RESOLVER DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO SOLICITUD DE CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN, SOLICITADA POR LA EMPRESA "VIDA CASA CONSTRUCTORA S.A.C"; GENERANDO APLICACIÓN DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO"**; Memorando Nro. 233-2025-MPH/GM y,

CONSIDERANDO:

Que, el presente procedimiento se **inicia** a mérito del Memorando nro. 233-2025-MPH/GM de fecha 03 de febrero de 2025, por cuanto la Gerencia Municipal remite a la Secretaría Técnica Resolución de Gerencia Municipal Nro. 048-2025-MPH/GM de fecha 27 de enero de 2025, mediante el cual se acogió el silencio administrativo positivo invocado por la Empresa "Vida Casa Constructora e Inmobiliaria S.A.C" para la determinación de responsabilidades de funcionarios y/o servidores; siendo como sigue:

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal Nro. 048-2025-MPH/GM de fecha 27 de enero de 2025, se resuelve **AGGER** el silencio administrativo positivo invocado por la empresa "Vida Casa Constructora e Inmobiliaria S.A.C." representado por Sonia Villanueva Santa María, sobre pedido de **Conformidad de Obra y Declaración de Edificación**, de la construcción ubicada en la calle s/n y Calle Javier Heraud – Huancayo; siendo como sigue:

Que, mediante **Informe Legal Nro: 058-2025-MPH/GAJ** de fecha 15.01.2025 la Gerencia de Asesoría Legal Opina **AGGER** el silencio administrativo positivo invocado por la empresa "Vida Casa Constructora e Inmobiliaria S.A.C.", sobre pedido de **Conformidad de Obra y Declaración de Edificación**, de la construcción ubicada en la calle s/n y Calle Javier Heraud – Huancayo, bajo las siguientes consideraciones.

Que, con Exp. 670599-462017 de fecha 16.05.2024, la Empresa Vida Casa Constructora Inmobiliaria S.A.C. solicita **Conformidad de Obra y Declaración Edificación**, de la construcción ubicada en la calle s/n y Calle Javier Heraud – Huancayo, que tiene Licencia de Edificación nro. 061-2019-MPH/GDU del 19.12.2022 (ampliación) como vivienda multifamiliar;

Que, con Carta n°. 1613-2024-MPH/GDU de fecha 23.05.2024 el Gerente De Desarrollo Urbano Arq. Walter Antonio Paucar Flores, requiere a la recurrente que, en un plazo de 10 días, adjunte por triplicado 3 juegos de Planos de ubicación, arquitectura, seguridad, suscritos por profesional; y con Expediente 686021 – 471844 de fecha 12.06.2024, la recurrente solicita aplicación de silencio administrativo positivo;

Que, con resolución de **Gerencia de Desarrollo Urbano n°. 293-2024-GDU** de fecha 14.06.2024, el Arq. Walter Paucar Flores, **declara improcedente** la Conformidad de Obra y Declaración de Edificación, solicitada;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N°. 547-2024-MPH/GM de fecha 22.08.2024 la Gerencia Municipal declara improcedente la solicitud sobre acogimiento de Silencio Administrativo Positivo;

Que, **con Exp. 750166-512654 de fecha 04.10.2024** la recurrente solicita **nulidad** de la Resolución de Gerencia De Desarrollo Urbano N° 293-2024-MPH/GDU de fecha 14.06.2024; resolución que **declaró improcedente** la Conformidad de Obra y Declaración de Edificación solicitada por la empresa "Vida Casa Constructora e Inmobiliaria S.A.C"; asimismo en el escrito presentado y como consecuencia de su pedido de nulidad, solicita **se apruebe la solicitud de conformidad de obra y declaratoria de edificación con**



variaciones según lo planteado por haber cumplido con todos los requisitos de acuerdo al TUPA Institucional;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal nro. 721-2024-MPH/GM de fecha 05.11.2024 la Gerencia Municipal declara la nulidad de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n°. 293-2024-GDU de fecha 14.06.2024, que declara improcedente la Conformidad de Obra y Declaración de Edificación solicitada; por vulnerar el principio del debido procedimiento administrativo, consecuentemente ordena a la Gerencia de Desarrollo Urbano **Retrotraer** el procedimiento a la etapa de evaluar la solicitud de "**Conformidad de Obra y Declaración Edificación**"; la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá tener en cuenta a la hora de resolver, los criterios de la presente Resolución, según Informe Legal nro. 1263-2024-MPH/GAJ de fecha 10.07.2024, bajo el considerando: "... el pedido se desestimó por no cumplir con presentar tres (03) juegos de Planos, copia de comprobante de pago por derecho de revisión, copia se sección del Cuaderno de Obra; y según Procedimiento 71 del TUPA y Núm. 79.5 del Art. 79° del D.S 029-2019-Vivienda, sobre esas observaciones, el Art. 65° del D.S. 029-2019-Vivienda establece (...) la norma prevé que el administrado presente sólo un (1) juego de la documentación técnica, y los otros dos(2) una vez aprobado el proyecto; para evitar gastos y documentación innecesaria en caso no aprobarse el proyecto;

Que, con Exp. 785558-535435 del 10.12.2024, la Emp. Vida Casa Constructora e Inmobiliaria SAC, solicita aplicación de Silencio Administrativo Positivo del Exp. 512654-750166 **Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación**, según D.S. n°. 029-2019, bajo el argumento que, le otorgue la documentación técnica y FUE con Autorización de la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación con variaciones del onceavo 11° y doceavo 12° piso de su edificación;

De la Opinión Legal n°. 058-2025-MPH/GAJ de fecha 15.01.2025, se desprende que, ... Por lo tanto, la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Comisión Técnica tenía un total parcial de 13 días hábiles (5 + 8), y aplicando los 5 días para notificar según núm. 24.1 art. 24° del D.S. 004-2019-JUS, la GDU con este dispositivo legal tuvo un total de 18 días hábiles para atender su procedimiento, plazo que a la fecha venció. Asimismo, el Procedimiento 71 Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificaciones con variaciones del TUPA de la MPH, también establece un plazo de **15 días hábiles** y está sujeto a Silencio Administrativo Positivo, y aplicando los **5 días para notificar**, según núm.24.1 art. 24° del D.S. 004-2019-JUS, la GDU con este dispositivo legal, tuvo **20 días hábiles para atender su procedimiento, plazo que a la fecha también venció.** Se superó el plazo máximo para atender su procedimiento, correspondiendo aplicar el núm. 79.7 del Art. 79° del D.S. 029-2019-VIVIENDA y el TUPA de la MPH, al transcurrir desde el 08.11.2024 (día de notificación) hasta el 10.12.2024, un total de 21 días hábiles, sin atender su pronunciamiento.

Que, el Gerente de Desarrollo Urbano, no cumplió con emitir pronunciamiento oportuno al pedido formulado por la Empresa Vida Casa Constructora Inmobiliaria SAC, en los plazos establecidos por Ley (núm. 79.6 del Art. 79° del D.S. 029-2019-Vivienda y Procedimiento 71 del TUPA Municipal); y habiendo descatado la orden superior dictada con Resolución de Gerencia Municipal n° 721-2024-MPH/GM (**Retrotraer el procedimiento a la etapa de evaluar la solicitud de Conformidad de Obra y Declaración Edificación**"); porque desde el 08.11.2024 (fecha de notificación de la RGM n°. 721-2024-MPH/GM) hasta el 10.12.2024 (fecha de presentación del Exp. 785558-535435 del 10.12.2024 de Invocación del Silencio Administrativo Positivo), **ha transcurrido más de 22 días hábiles, y más de 32 días calendarios, sin que la Gerencia de Desarrollo Urbano, haya atendido el pedido formulado con Exp. 670599-462017 del 16.05.2024 y ordenado por la Gerencia municipal mediante RGM. n°. 721-2024-MPH/GM del 05.11.2024; habiendo superado en demasia los plazos establecidos.**

Que, el art. 261° del TUO de la Ley n° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, ha señalado las faltas administrativas que incurrirían las autoridades y personal de las entidades, en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo, siendo susceptibles de ser sancionados administrativamente, en caso de:

7. Dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativos o contradecir sus decisiones.

11. No resolver dentro del plazo establecido para cada procedimiento administrativo de manera negligente o injustificada.



Que, de las indagaciones preliminares y revisión de los documentos anexos al expediente se evidencia que estaría inmerso en los hechos:

Don Walter Antonio PAUCAR FLORES, servidor municipal, en el Cargo de Gerente de Desarrollo Urbano (periodo 2024), mediante Resolución de Alcaldía n°. 061-2023-MPH/A bajo el Régimen Laboral 276, Servidor quien habría incurrido en faltas de carácter disciplinario al no resolver dentro del plazo establecido para cada procedimiento administrativo a su cargo y dilatar el cumplimiento de mandatos superiores; en circunstancias que, **con Exp. 750166-512654 de fecha 04.10.2024** la empresa "Vida Casa Constructora e Inmobiliaria S.A.C." solicita nulidad de la Resolución de Gerencia De Desarrollo Urbano N° 293-2024-MPH/GDU de fecha 14.06.2024; (resolución que **declaró improcedente la Conformidad de Obra y Declaración de Edificación solicitada por la empresa**); consecuentemente a su pedido de nulidad, solicita **se apruebe la solicitud de conformidad de obra y declaratoria de edificación con variaciones según lo planteado por haber cumplido con todos los requisitos de acuerdo al TUPA Institucional**; sin embargo dicho pedido no fue atendido por el Gerente de Desarrollo Urbano.

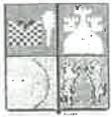
Asimismo, mediante Resolución de Gerencia Municipal nro. 721-2024-MPH/GM de fecha 05.11.2024 la Gerencia Municipal declara la nulidad de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n°. 293-2024-GDU de fecha 14.06.2024, que **declara improcedente la Conformidad de Obra y Declaración de Edificación solicitada**; por vulnerar el principio del debido procedimiento administrativo, **ORDENANDO** a la Gerencia de Desarrollo Urbano **Retrotraer** el procedimiento a la etapa de evaluar la solicitud de "**Conformidad de Obra y Declaración Edificación**", solicitada por la empresa "Vida Casa Constructora e Inmobiliaria S.A.C."; sin embargo, no fue atendido por el Gerente de Desarrollo Urbano.

Sin embargo, se tiene que la Gerencia de Desarrollo Urbano tenía un total parcial de 13 días hábiles para resolver (5 + 8 días), y aplicando los 5 días para notificar según núm. 24.1 art. 24° del D.S. 004-2019-JUS, la GDU con este dispositivo legal, **tuvo un total de 18 días hábiles para atender su procedimiento, plazo que a la fecha venció**. Asimismo, el Procedimiento 71 - Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificaciones con variaciones del TUPA de la MPH, también establece un plazo de **15 días hábiles** y está sujeto a Silencio Administrativo Positivo y aplicando los **5 días para notificar**, según núm. 24.1 art. 24° del D.S. 004-2019-JUS, la GDU con este dispositivo legal, **tuvo 20 días hábiles para atender su procedimiento, plazo que a la fecha también venció**. En el presente caso se superó el plazo máximo para atender su procedimiento, correspondiendo aplicar el núm. 79.7 del Art. 79° del D.S. 029-2019-VIVIENDA y el TUPA de la MPH, **al transcurrir desde el 08.11.2024 (día de notificación) hasta el 10.12.2024, un total de 21 días hábiles, sin atender su pronunciamiento**.

Que, el Gerente de Desarrollo Urbano, no cumplió con emitir pronunciamiento oportuno al pedido formulado por la Empresa Vida Casa Constructora Inmobiliaria SAC, en los plazos establecidos por Ley (núm. 79.6 del Art. 79° del D.S. 029-2019-Vivienda y Procedimiento 71 del TUPA Municipal); y habiendo descatado la orden superior dictada con Resolución de Gerencia Municipal n° 721-2024-MPH/GM (**Retrotraer el procedimiento a la etapa de evaluar la solicitud de Conformidad de Obra y Declaración Edificación**); porque desde el 08.11.2024 (fecha de notificación de la RGM n°. 721-2024-MPH/GM) hasta el 10.12.2024 (fecha de presentación del Exp. 785558-535435 del 10.12.2024 de Invocación del Silencio Administrativo Positivo), ha transcurrido más de 22 días hábiles, y más de 32 días calendarios, sin que la Gerencia de Desarrollo Urbano, haya atendido el pedido formulado con Exp. 670599-462017 del 16.05.2024 y ordenado por la Gerencia Municipal mediante RGM. n°. 721-2024-MPH/GM del 05.11.2024; habiendo superado en demasia los plazos establecidos; Generando el **SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO A FAVOR DE LA ADMINISTRADA**, mediante RGM. N° 048-2025-MPH/GM de fecha 27.01.2025

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA **De la Tipificación.**

Por lo que la conducta se encontraría **tipificada** en el supuesto de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el inc. q). del art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que norma: Son faltas de carácter disciplinario: **q) Las demás que señale la Ley**; por haber transgredido el TUO de la Ley N° 27444, aprobada mediante D.S. Nro. 004-2019-JUS; en sus numerales **7. Dilatar el cumplimiento de mandatos**



superiores o administrativos o contradecir sus decisiones y 11. No resolver dentro del plazo establecido para cada procedimiento administrativo de manera negligente o injustificada.

Texto concordante con el inc. j) del Art. 98.2º y Art. 100º del Reglamento General de la Ley nº 30057 – aprobada con D.S. Nº 040-2014-PCM; que señala "(...) también constituye faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos... 239º de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada mediante D.L. Nº 1272, numerales 11 y 12.

Que, este Órgano Instructor, hace suyo los argumentos de la Secretaría Técnica, al haber evidenciado que la servidora habría incurrido en falta administrativa; motivo por el cual la Secretaria Técnica ha **RECOMENDADO el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario**, contra **WALTER ANTONIO PAUCAR FLORES** a quien le correspondería la sanción de **SUSPENSION**;

De conformidad al artículo 92º de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil e inciso b) numeral 93.1 del artículo 93º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, en caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato instruye, y la Subgerencia de Recursos Humanos sanciona. En tal sentido;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD contra:

Don Walter Antonio PAUCAR FLORES, servidor municipal, en el Cargo de Gerente de Desarrollo Urbano (periodo 2024), mediante Resolución de Alcaldía nº. 061-2023-MPH/A bajo el Régimen Laboral 276, Servidor quien habría incurrido en faltas de carácter disciplinario al no resolver dentro del plazo establecido para cada procedimiento administrativo a su cargo y dilatar el cumplimiento de mandatos superiores; en circunstancias que, **con Exp. 750166-512654 de fecha 04.10.2024** la empresa "Vida Casa Constructora e Inmobiliaria S.A.C." solicita **nulidad de la Resolución de Gerencia De Desarrollo Urbano Nº 293-2024-MPH/GDU de fecha 14.06.2024; (resolución que declaró improcedente la Conformidad de Obra y Declaración de Edificación solicitada por la empresa);** consecuentemente a su pedido de nulidad, solicita **se apruebe la solicitud de conformidad de obra y declaratoria de edificación con variaciones según lo planteado por haber cumplido con todos los requisitos de acuerdo al TUPA Institucional;** sin embargo dicho pedido no fue atendido por el Gerente de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER a la persona comprendida en el artículo precedente, el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para que presente su descargo por escrito y las pruebas que crea conveniente ejerciendo su derecho a la defensa, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 93º de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111º del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se entenderá aprobado por igual termino (05 días hábiles), a la sola presentación de la solicitud por parte del infractor.

ARTÍCULO CUARTO.- HACER DE CONOCIMIENTO de la servidora inmersa en el presente procedimiento, que en la Secretaría Técnica del PAD de la Municipalidad Provincial de Huancayo, se encuentra a disposición el expediente administrativo en caso de requerir su revisión y expedición de las copias documentales que estime necesario la procesada para el ejercicio irrestricto de su derecho a la defensa.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución, conforme a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, para los efectos legales pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GM/JML
ORG/INST



Ing. Joshelim T. Meza León
GERENTE MUNICIPAL